



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 177

Martes 8 de Agosto

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 208, correspondiente al día 26 de Julio de 1944 se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 21 de Julio de 1944 sobre dirección, comprobación y recepción de los nuevos Catastros de la Riqueza Rústica formados por las Corporaciones locales o mediante contrata.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 1.º de Febrero del corriente año, que reorganiza los servicios de Catastro puedan ser realizados por los funcionarios facultativos de plantilla, por Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos y por contrata libre con personal ajeno al citado Ministerio, señalando las remuneraciones correspondientes.

Aceptada por determinadas Diputaciones, Ayuntamientos y personal técnico libre la colaboración que se demandaba, es de absoluta necesidad dictar preceptos que señalen las relaciones de estos Organismos y personal contratado con la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en lo que respecta a la dirección, comprobación y recepción de los trabajos que se efectúen, así como el modo de proceder para la liquidación de los gastos consiguientes y cuantía de las percepciones que ha de tener el personal oficial con motivo de las comprobaciones que se le encomienda en el apartado 4.º de la Orden ministerial antes citada.

Por todo lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, éstos aislada o mancomunadamente, formularán los planes de trabajos que puedan realizar cada año, de acuerdo con las iniciativas del Ministerio de Hacienda y del cupo señalado en hectáreas-parcela con arreglo al presupuesto de que se disponga, o bien los que deseen realizar por su iniciativa y a su costa, determinando en uno y otro caso los plazos de ejecución de los mismos, personal facultativo que ha de intervenir en ellos y presupuesto de gastos, dirigiendo esta propuesta a la Dirección General de Propiedades

y Contribución Territorial, para su aprobación.

2.º Aprobados que sean los citados planes de trabajo y los gastos de los mismos por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se comunicará el acuerdo a las Diputaciones o Ayuntamientos, remitiendo seguidamente los documentos parcelarios topográficos o las fotografías aéreas ampliadas, como documentos gráficos que han de servir de base a la valoración, así como también los impresos oficiales necesarios.

3.º El desarrollo de los trabajos encomendados a las Diputaciones y Ayuntamientos se realizará en la forma que establecen las disposiciones vigentes del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, y siguiendo los períodos marcados en el apartado 14 de la Orden ministerial de 1.º de Febrero del corriente año y con el personal facultativo que la misma determina. Las fechas de realización de los trabajos de campo en los diferentes períodos, se notificarán a la Jefatura provincial del Catastro de Rústica para que pueda efectuar las inspecciones convenientes, a medida que se vayan realizando.

4.º Al terminar cada uno de estos períodos, las Diputaciones y Ayuntamientos lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Provincial, y una vez que los Ingenieros de la Brigada del Servicio Provincial del Catastro hayan realizado las comprobaciones de los trabajos, y remitido su informe aprobatorio, el Ingeniero Jefe certificará de la cantidad y calidad de la labor efectuada.

Este certificado se remitirá a la Dirección General de Propiedades para que, después de los trámites reglamentarios y si mereciese su aprobación, sea librada a las entidades de que se trate la cantidad que les corresponda.

5.º Los anticipos, cuando se trate de Diputaciones y Ayuntamientos, serán del 20 por 100 al terminar cada uno de los períodos primero y segundo, haciéndose la liquidación del resto al ser aprobados definitivamente los trabajos a excepción de cuando se trate de valoraciones sobre planos parcelarios, en que se anticipará el 40 por 100 al terminar el período de calificación y clasificación, y el resto de la liquidación, a la aprobación definitiva de los mismos. Estos tantos por cientos, que se entregarán por mediación de la Jefatura Provincial a las referidas entidades, se referirán al 50 por 100 de

la cantidad total que resulte de aplicar las tarifas establecidas por la Orden ministerial de 1.º de Febrero del actual, según dispone la norma 8.ª, después de deducir de aquel total el 16'50 por 100 que señala la norma 18.

6.º Las comprobaciones que se realizarán por el Servicio Oficial a medida que se efectúen los trabajos por Diputaciones, Ayuntamientos y personal contratado libremente, serán las siguientes:

a) Delimitación de parcelas y clasificación local.—Los Peritos Agrícolas comprobarán, bajo la dirección del Ingeniero, el trabajo correspondiente al 20 por 100 de la extensión de cada término municipal como rendimiento medio, emitiendo informe con los resultados obtenidos, que con el visto bueno del Ingeniero se elevará al Jefe Provincial.

b) Relación de características y resúmenes.—Los Peritos Agrícolas comprobarán si los documentos han sido redactados de acuerdo con las clasificaciones locales que figuran en las libretas de campo, y cuando hayan sido firmes estas clasificaciones locales, las relacionarán con las del cuadro provincial o de zona, según las normas establecidas por los Ingenieros de la Comprobación:

c) Cuadros de tipos evaluatorios de los términos municipales.—Hecha por los Ingenieros de las Diputaciones o Ayuntamientos y personal contratado la propuesta del cuadro de tipos locales, previos los trámites reglamentarios y acompañando las actas correspondientes, los Ingenieros del Servicio Provincial del Catastro estudiarán estas propuestas y harán la comprobación de las fincas tipo que les hayan servido como fundamento, redactando su informe, que elevarán al Jefe Provincial para que dicte el acuerdo que proceda.

El Ingeniero del Servicio Oficial encargado de la comprobación tendrá como función expresa, además de las señaladas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para el estudio económico de la zona, la redacción y cuentas y señalamiento de las escalas definitivas de tipos imponibles, así como la dirección de las comprobaciones que ejecute el Perito.

d) Redacción de los documentos administrativos.—El Perito Agrícola a la recepción de esta documentación, la examinará para comprobar si está completa, si los datos han sido vertidos en ella con fidelidad absoluta, y si las operaciones aritméti-

cas del cuadro de las cifras han sido ejecutadas con precisión.

7.º Los Ingenieros de Brigada al servicio de las Diputaciones y Ayuntamientos o contratados directamente con la Hacienda, facilitarán a los Jefes de los Servicios provinciales del Catastro cuantos datos necesiten para su labor, como asimismo la relación de reclamaciones presentadas por las Juntas Periciales y propietarios a las características catastrales y las resoluciones que hubiesen adoptado. Los citados Jefes estudiarán estas resoluciones, dictando el acuerdo pertinente.

8.º El personal facultativo del Catastro de la Riqueza rústica encargado de la comprobación de los trabajos, ya se trate de contrata con personal libre o los que realicen las Diputaciones o Ayuntamientos, en otra provincia a la que esté asignado, tendrá derecho en estos casos particulares, además de los que le correspondan por los de su provincia, a los siguientes tantos por ciento sobre la cantidad total que resulte de aplicar las tarifas establecidas para los trabajos de contrata, y que modifican los que establecía la norma 18 de la Orden ministerial de 1.º de Febrero:

El Ingeniero Agrónomo, cantidad equivalente al 6 por 100.

El Ingeniero de Montes, cantidad equivalente al 2 por 100.

El Perito Agrícola o Ayudante de Montes-Perito Agrícola, cantidad equivalente al 4'25 por 100.

El Perito Agrícola comprobador no podrá adscribirse más que a una sola brigada.

9.º Si el personal de plantilla realiza, además de los trabajos correspondientes a las brigadas de la provincia a que está afecto, los de comprobación de brigadas catastrales con personal libre o de Diputaciones y Ayuntamientos, en la misma provincia, tendrá derecho a percibir el 50 por 100 de las cantidades establecidas en el apartado anterior sobre las percepciones de los trabajos que normalmente tenga encomendados. El Perito Agrícola comprobador tendrá las mismas restricciones señaladas en el párrafo anterior.

10. Si este personal estuviese afecto a una provincia en la que no se realizasen más trabajos que los de contrata libre y los de las Diputaciones y Ayuntamientos, justificará sus percepciones en la cuantía que establece el apartado 8.º. Se encomendarán además a este personal los estudios económicos necesarios



para la formación de los cuadros de tipos provinciales, y será remunerado por estos trabajos especiales mediante los módulos ya establecidos y cuyo número fijará oportunamente la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1944.—J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

2694

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Circular sobre colaboración de los Organismos Judiciales al Servicio de Libertad Vigilada.

Excmo. Sr.: La delicada e importante misión observadora que se halla encomendada al Servicio de Libertad Vigilada sobre la conducta de los liberados condicionales requiere también por parte de la Administración de Justicia un atento interés, ya que si se tiene presente en los individuos sometidos a la jurisdicción criminal la cualidad de liberados condicionales que en ellos concurra, podrá proporcionarse al mencionado Servicio una información muy valiosa para el mejor cumplimiento de sus fines, y para llevar a efecto colaboración tan indispensable entre ambos Servicios,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jueces municipales, al tramitar y dictar sentencia en juicio de faltas, indagarán y harán constar si los inculcados se hallan en situación de libertad condicional, bien por propio conocimiento, si aquellos se hallaren bajo su vigilancia como Presidentes de las Juntas locales, o bien mediante indagatoria, en otro caso. Comprobada esta condición, remitirán testimonio de la condena, una vez firme ésta, dentro de los tres días siguientes, a la Subdirección de Libertad Vigilada.

2.º Si al iniciarse la tramitación de un sumario resultase de la declaración indagatoria que el encartado se hallaba en situación de liberado condicional, el Juez de Instrucción deberá, en su caso, mandar deducir testimonio del auto de procesamiento que acordare y remitirlo también a la expresada Subdirección.

3.º Igualmente los Presidentes de las Audiencias Provinciales remitirán en el plazo más breve posible a la referida Subdirección testimonio suficiente de las sentencias condenatorias dictadas en causas instruidas contra individuos en situación de libertad condicional por hechos cometidos durante el tiempo en que se encuentre en tal situación.

4.º Los testimonios a que se refieren las reglas anteriores habrán de ser enviados por correo oficial certificado a la Subdirección General de Libertad Vigilada, en su actual domicilio, Princesa, 55, Madrid.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las demás autoridades judiciales de su territorio, pudiendo utilizar a este fin la inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias, sirviéndose V. E. dar cuenta a este Centro de haber quedado enterado de la presente y procedido a su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1944.—P. D., Manuel Soler. 2695

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Agosto de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Señas de los semovientes

Una vaca mocha, piñana, domada, oreja izquierda horquillada, la derecha hendida, cola cortada y en la maza izquierda hierro de O.

(5'60 ptas.) 2825

Diputación Provincial

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, se anuncia el intento de subasta de las obras de entramados en pasillo y salas de la nave posterior del Hospital Provincial de Cáceres, fijándose el plazo de CINCO días, no feriados, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presentare después.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Agosto de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril. 2837

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Marcelo Bravo Sancho, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el domicilio de los deudores a que se refiere la anterior certificación e ignorándose exista en esta villa persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edictos en

Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a II CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
10	Para obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Puente de Albarra-gena a la Aliseda. Hoy Camino Comarcal número 521 de Cáceres a Alburquerque.	249.500'00	4.990'00

Rigen para este II Concurso los precios de unidades de obras que se publican a continuación de este anuncio y el proyecto y pliego de condiciones facultativas aprobado por Orden Ministerial de 30 de Junio de 1936.

El proyecto y pliego de condiciones facultativas y especiales de las obras, así como las particulares y económicas de este Concurso, se encuentran de manifiesto en las Oficinas de la Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4; en donde podrán ser examinados por los interesados hasta las trece horas del día 23 del corriente mes.

Para tomar parte en este Concurso, deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica, devolviéndose a los concurrentes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 24 del actual, a las doce horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

Se admitirán las proposiciones hasta las trece horas del día 23 del corriente mes, extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Todos cuantos gastos origine este Concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 5 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRAS QUE HAN DE REGIR EN LAS QUE SON OBJETO DE ESTE II CONCURSO

Metro cúbico de desmonte, siete pesetas cuatro céntimos; metro cúbico de terrapién o pedraplen, cuatro pesetas diez céntimos.

Metro cúbico de excavación para cimientos hasta 3,00 metros de profundidad sin agotamientos, seis pesetas sesenta céntimos; metro cúbico de excavación para cimientos hasta 3,00 metros de profundidad con agotamientos, doce pesetas cincuenta céntimos; metro cúbico de mampostería en seco, treinta y nueve pesetas setenta y siete céntimos; metro cúbico de mampostería con mortero de 40 kgs. de cemento en cimientos, setenta y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos; metro cúbico de mampostería ordinaria con mortero de 30 kgs. de cemento en alzados, noventa y cuatro pesetas; metro cúbico de hormigón de 100 kgs. de cemento en cimientos, ciento treinta y cinco pesetas; Metro cúbico de hormigón de 200 kgs. de cemento en alzados, ciento cuarenta y ocho pesetas; metro cúbico de hormigón de 300 kgs. de cemento en bóvedas, ciento noventa y cuatro pesetas; metro cúbico de hormigón hidráulico en caños e impostas, doscientas dieciséis pesetas cincuenta céntimos; metro cúbico de hormigón de 300 kilogramos de cemento para armar, doscientas veinte pesetas. Tonelada de acero para armaduras, tres mil trescientas veintiocho pesetas cincuenta céntimos, y metro cúbico de madera para cimbras y andamios, setecientas pesetas.

Metro lineal de firme completamente terminado, cuarenta pesetas dos céntimos.

Metro cúbico de mampostería ordinaria con mortero común en cimientos, setenta pesetas; metro cúbico de mampostería ordinaria con mortero común en alzados, setenta y cinco pesetas; metro cúbico de fábrica de ladrillos en muros, ciento cincuenta y nueve pesetas; metro cúbico de fábrica de ladrillos en bóvedas, ciento ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos; metro cuadrado de panderete de ladrillo, diez pesetas treinta y tres céntimos; metro cúbico de madera escuadrada para armaduras de cubiertas, novecientas setenta y cinco pesetas; metro cuadrado de cubierta de tabla y teja, veintiséis pesetas veintisiete céntimos; metro cuadrado de enfoscado de muros y bóvedas, tres pesetas setenta y nueve céntimos; metro cuadrado de enlucido y blanqueo de muros y bóvedas, dos pesetas catorce céntimos; metro cuadrado de puerta exterior, ciento cincuenta pesetas; metro cuadrado de puerta interior, cien pesetas; metro cuadrado de ventana antepechada incluso herrajes y pintura, ciento sesenta y cinco pesetas.

Cáceres, 5 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(112 60 ptas.)

2835

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan en el plazo indicado, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecu-

ción contra los bienes a que se refieren los descubiertos».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia, son los que a continuación se relacionan:

Número, nombre y apellidos y principal

3380. María Núñez Salpico, 45'51 pesetas.



3506. Bernardo Pacheco Velo, 72'55.
 3585. Ramón Pedrero y Francisco Castaño, 32'33.
 3587. Juan Pedrero, 19'43.
 3833. Juan Piris Casanova, 199'49.
 3912. José María Pirón Carballo, 20'36.
 4833. Manuel Ramilo Martínez, 12'47.
 4034. Catalina Ramilo Morato, 57'38.
 4037. Francisco Ramilo Morato, 89'90.
 4050. Viuda de Clemente Ramilo Piris, 203'89.

Lo que se hace público en cumplimiento de la misma y de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valencia de Alcántara a 28 de Julio de 1944.—El Agente, Marcelo Bravo. 2750

Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS
Circular

Para prevenir la formación de baches en las carreteras con revestimiento asfáltico, como consecuencia de verter negligentemente sobre la calzada los restos del carbón, al cargar o limpiar los gasógenos, se interesa de los conductores de vehículos de esta clase, que las operaciones citadas se hagan siempre sobre los paseos o apartaderos, evitando de este modo daños en los asfaltados.

Esta Dirección General espera de los conductores de los vehículos que percatados de la clara finalidad de esta Instrucción que se traducirá en beneficio de la buena circulación por carretera, sea cumplida exactamente, debiendo advertir que los daños que se produzcan por olvido o negligencia en el cumplimiento de la misma se sancionará de conformidad con lo que previene el vigente Código de la Circulación.

Madrid, 31 de Julio de 1944.—El Director general, M. Rodríguez. 2836

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de SEPTIEMBRE próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en la Oficinas de Detall, a disposición de quienes los necesiten.

Cáceres, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Director (ilegible). 2832 (17 ptas.)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PERDIDA DE GUIAS DE CIRCULACION

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación, que se reseñan, se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para el ejercicio de la debida vigilancia,

cia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo los nombres y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ellas. Dichas guías, son las siguientes:

Serie MA-1, número 002.943, expedida a favor del Economato del Chorro (Málaga), y que amparaba el transporte de varios artículos procedentes del cupo correspondiente al mes.

Serie SE-1, número 005.337, expedida a favor de don Manuel García Ferrándiz y que amparaba el transporte de varios artículos sobrantes de racionamiento, desde Sevilla a Valencia.

Serie D, número 953.157, con la indicación en su tercer cuerpo de «Valedera» solamente para patata de consumo».

Serie A. A., número 241.873, expedida a nombre de don Pablo del Barrio, de Soria, para el transporte de 10.000 kgs. de algarrobas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Agosto de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 2821

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don José Rivas Fernández, don Santiago Escribano González y don Anastasio Delgado López, han presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente:

NOTA

Nombre de los peticionarios: Don José Rivas Fernández, don Santiago Escribano González y don Anastasio Delgado López.

Nombre del representante en Madrid: Don José Rodríguez, con domicilio en Bretón de los Herreros, número 62.

Clase del aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que solicitan: 31 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Arroyo Saucedoso.

Término municipal en que radican las obras: Garciotún (Toledo).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de Real Decreto de 27 de Marzo de 1941 que modifica el de 7 de Enero de 1927 se publicará la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberán los peticionarios presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Paseo Izquierdo del Hipódromo, número 2, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 29 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. 2793 (46 ptas.)

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El señor arrendatario del Servicio de Contribuciones en esta provincia, me participa haber nombrado Agente Recaudador auxiliar en la Zona de Logrosán, al vecino de dicha localidad don ALFONSO MORANO JIMENEZ.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 4 de Agosto de 1944.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo. 2820

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

En virtud del acuerdo tomado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y a propuesta de esta Jefatura del Catastro de Rústica, se le impone al Alcalde y Junta Pericial de Morcillo, la sanción de ciento veinticinco pesetas (125) por no haber devuelto en plazo reglamentario las relaciones de características y resumen por cultivos, clases y superficie, que se le remitieron para su exposición al público e informe.

La sanción que se impone es conforme determina el artículo 87 c) párrafo 3.º y 4.º del Reglamento 23 de Octubre de 1913, dictado para cumplir la Leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910.

De esta sanción responden solidaria y mancomunadamente, los señores que componen la Junta.

Cáceres a 4 de Agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil. 2833

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 30 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Osmundo Guillén Bautista, vecino de Torrejoncillo.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Municipal, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en auto, es así:

Mula roja, de ocho a nueve años, talla mediana, calzada de la mano izquierda, herrada de las manos, asegurada en la Sociedad Local de Torrejoncillo, hierro S. T. M. en nalga derecha y U. T. S. en la izquierda.

Burra cerrada, clara, con rastra de seis meses, herrada de las manos. Dado en Coria a tres de Agosto de

mil novecientos cuarenta y cuatro.—Miguel Vegas.—Felipe Z. Carranza. 2802

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 29 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Mario Remos López, vecino de Holguera.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Municipal, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en auto, es así.

Yegua ocho años, capa castaña clara, alzada '49 metros, raza española, hierro en nalga derecha forma corazón con letras en el fondo del mismo enlazadas H. Y. O., lunar en los costillares y estrella en la frente, con la cola pobre de cerda.

Dado en Coria a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Miguel Vegas.—Felipe Z. Carranza. 2803

CORIA

Requisitoria

José, Manuel y Rufino Jiménez, cuyos paraderos se ignoran y demás circunstancias, procesados en causa número 6 de 1944, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado de Instrucción de Coria, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerán en el término de diez días, ante expresado Juzgado para constituirse en prisión y otros extremos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Coria, 3 de Agosto de 1944.—Miguel Vegas.—Felipe Z. Carranza. 2806

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 16 del año actual, sobre hurto de ropas y artículos, propiedad de Anselmo Velayo Jiménez, vecino de Holguera, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía municipal, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fueren, en aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.



Lo sustraído y reseña que consta en autos es así:

Una chaqueta de pana de cordoncillo, una boina negra, un pantalón de pana de cordoncillo oscuro, dos pares de calcetines negros, unos calzoncillos, dos kilogramos de tocino, dos panes, una máquina de afeitar con los utensilios de brocha y cuchilla, y un cubo viejo que contiene como dos kilos de sal.

Dado en Coria, 3 de Agosto de 1944.—Miguel Vegas.—Felipe Z. Carranza.

2804

C O R I A

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 28 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Juan Martín Cristo, Julián Rodríguez García y César Gutiérrez Noguer, vecinos de Calzadilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía municipal, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es:

Un potro de 2 años de edad, raza española, entero, alzada 1'44 metros, capa roja.

Un mulo, raza española, género macho, edad 11 años, castrado, alzada 1'42 metros, capa castaña, con las señas particulares hendida la oreja derecha.

Un caballo de 5 años, raza española, castrado, alzada 1'48 metros, capa negra entrecana, frontino y caizado del pie izquierdo.

Un potro, raza española, capa mohino, edad 18 meses, alzada 1'3 metros, sin señas particulares.

Dado en Coria, 3 de Agosto de 1944.—Miguel Vegas.—Felipe Z. Carranza.

2805

LOGROSAN

Don Pedro Esteban Quirós, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Hago saber: Que bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse el procesado que a continuación se expresa en el plazo fijado a contar desde el día de la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Badajoz y Cáceres, ante el Juzgado de Instrucción de Logrosán, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción del mismo poniéndole a disposición de dicho Juzgado.

López Benito, Adolfo, de 26 años, hijo de Luis y Julia, soltero, natural de Madrid, domiciliado en calle México, 51, Guindalera, y últimamente en el Pantano de Cijara, del término

de Alía (Cáceres), que frecuenta Cabeza del Buey (Badajoz), desde hace unos meses, cuyas señas son: estatura media, ojos castaños, pelo algo canoso, rostro alargado, cejas al pelo, nariz larga, boca regular, el que comparecerá en este Juzgado, en término de diez días, para notificarle auto de prisión y constituirse en tal situación como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordado en sumario número 10 de 1944, por robo de ropas, comestibles y efectos.

Dado en Logrosán, 1 de Agosto de 1944.—Pedro Esteban.—El Secretario judicial, Manuel Pérez.

2818

Alcaldías

SERREJON

Edicto

Hallándose vacante la plaza de Guardia municipal de la Policía Urbana de esta localidad, por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, con el haber anual de 2.555 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entre Caballeros Mutilados, Excombatientes y Excautivos aptos para desempeñar dicho cargo.

Las instancias para tomar parte en dicho concurso, serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente y presentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo fijado de treinta días, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado de buena conducta, antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Alcaldía de residencia.

c) Certificados en que se haga constar ser militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los solicitantes han de ser mayores de 25 años.

Serrejón a 29 de Julio de 1944.—El Alcalde, José del Mazo.

2785

ABADIA

Anuncio

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por el presente, hace saber:

Que hallándose vacantes las plazas de Alguacil municipal y Sepulturero, por encontrarse desempeñadas interinamente, se anuncian para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas plazas están dotadas con el haber anual de 900 pesetas, la de Alguacil y 20 la de Sepulturero.

En su virtud se tendrá en cuenta en este concurso, cuanto preceptúa la Ley de 25 de Agosto y Ordenes de 30 de Octubre y 17 de Noviembre de 1939 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias para tomar parte en dicho concurso serán dirigidas al señor Alcalde Presidente y presentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo fijado de treinta días, reintegradas con arreglo a la Ley del timbre y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado de buena conducta, moral, pública y privada, antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Alcaldía de residencia.

c) Certificados acreditativos de Mutilados, Excombatientes, Excautivos, etc., así como cualquier otro que pueda acreditar méritos o preferencia.

d) Certificado en que se haga constar ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los solicitantes han de ser mayores de 25 años.

Abadía a 28 de Julio de 1944.—El Alcalde, Serafín Málaga.

2721

ALMARAZ

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este término y actual año, se halla expuesto al público por el plazo de quince días y tres más, para que por los interesados en el mismo comprendidos, puedan hacerse las reclamaciones pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Almaraz a 29 de Julio de 1944.—El Alcalde, Olegario Ortega.

2736

TRUJILLO

Anuncio

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada por la misma el día 29 del actual, un expediente de suplementaciones de créditos para atender a varias necesidades del mismo, se expone al público en la Secretaría de este municipio por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Trujillo, 31 de Julio de 1944.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

2751

A H I G A L

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1945

Formado el documento antes expresado, se expone al público por ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes, se admitirán reclamaciones conforme al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ahigal, a 1.º de Agosto de 1944.—El Alcalde, Ignacio Floriano.

2787

GUIJO DE GRANADILLA

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo Ordenes superiores, ha acordado proveer en propiedad mediante concurso, las plazas de Funcionarios Subalternos, vacantes en este municipio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden fecha 30 de Octubre de 1939 y demás disposiciones concordantes, cuyas plazas son:

Depositario Municipal, con haber anual de 200 pesetas.

Recaudador y Agente Ejecutivo, con idem idem de 300 pesetas.

Guarda Municipal Rural, con idem idem de 1.642'50 psetas.

Encargado del Cementerio, con idem idem de 300 pesetas.

Encargado de regir el Reloj, con idem idem de 60 pesetas.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, du-

rante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que acompañarán certificado de buena conducta y adhesión al Gobierno constituido, así como cuantos poseyeren en demostración de méritos y derechos.

Los solicitantes de los cargos de Depositario y Recaudador, necesitan además prestar la garantía metálica que les sea exigida a juicio de la Corporación para responder de su gestión, o la personal que establece el Reglamento de Mutilados, lo que verificarán antes de posesionarse en el cargo.

Guijo de Granadilla a 31 de Julio de 1944.—El Alcalde, S. Nicolás.

2768

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto

Hallándose vacantes las plazas de Comadrona y Practicante de esta villa, se sacan a concurso para su provisión en propiedad de entre los que posean el título correspondiente.

Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al señor Alcalde Presidente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título profesional o documento que lo acredite, certificado de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo de 1.400 pesetas cada una, en las que se incluye la asistencia a la Guardia Civil y Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Herrera de Alcántara, 31 de Julio de 1944.—El Alcalde, P. D., Norberto Jerez.

2792

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, hace saber: Que ha sido aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la propuesta de suplemento de crédito que hace la Secretaría Intervención, para reforzar la consignación de unos capítulos a otros del presupuesto ordinario de gastos del corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda.

Malpartida de Plasencia a 2 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Benito M. rón Sánchez.

2795

SANTA MARTA DE MAGASCA

Instruido expediente de suplemento de crédito, con transferencia para atender al gago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Marta de Magasca a 1.º de Agosto de 1944.—El Alcalde, Eusebio Merino.

287